

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0965 DE 2025.

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”*

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originado por el conflicto armado interno, el cual ha tenido un

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras. En consecuencia, ordenó al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan respectivamente, quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (sentencia T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (sentencia C- 781 de 2012), y ha interpretado que la expresión “con ocasión del conflicto armado,” hace referencia a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado” (sentencia C- 253 A 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1 de enero de 1991 previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, Dicha caracterización determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a ello, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad a Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad, para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, así como, a lo dispuesto en el Auto 005 de 2009 por la

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

Corte Constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, según consta en la resolución RGE No. 0742 del 26 de diciembre del 2023, mediante el cual se focalizó e inicio el estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**. Dicho estudio fue adoptado mediante la Resolución RGE No. 0760 del 29 de diciembre de 2023, en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No. RGE 0488 del 22 de julio de 2025, la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos señalados en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2025, según consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan** se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, el cual da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones territoriales: abandono, confinamiento, afectación a la autonomía y autoridades propias, a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan** el día seis (6) de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de caracterización y validación de pretensiones de la demanda⁵, y adoptado mediante la RGE No. 0964 del 24 de noviembre de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

⁵ Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo san Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director territorial,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, ubicado en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, cuenta con una extensión de **2859 hectáreas + 6599 m²** y está conformado por dos globos de terreno, asociados a los **FMI 372-52076 y FMI 372-36915**, del Círculo Notarial de Buenaventura y se ubica en los siguientes límites:

Tabla 1. Cuadro de Linderos Globo 1 –Territorio Caracterizado.

Norte:	Lindero 1: Inicia en el punto número 1 con coordenadas N= 2017312.30 m, E= 4530421.65 m, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 933 m, hasta el punto 2 con coordenadas N= 2017166 m, E= 4531342 m, colindando con el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima
Este:	Lindero 2: Inicia en el punto número 2 con coordenadas N= 2017166 m, E= 4531342 m, en línea quebrada, en sentido sureste, en una distancia de 433 m, hasta el punto 3 con coordenadas N= 2016798.10 m, E= 4531519.79 m, colindando con el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima.
	Lindero 3: Inicia en el punto número 3 con coordenadas N= 2016798.10 m, E= 4531519.79 m, en línea recta, en sentido suroeste, en una distancia de 156 m, hasta el punto 4 con coordenadas N= 2016648.73 m, E= 4531476.11 m, colindando con Zona Rural municipio de Buenaventura en concurrencia con el Consejo Comunitario La Plata - Bahía Málaga
Sur:	Lindero 4: Inicia en el punto número 4 con coordenadas N= 2016648.73 m, E= 4531476.11 m, en línea quebrada, en sentido general noroeste, pasando por el punto 5 con coordenadas N= 2017019 m, E= 4531100 m, en una distancia acumulada de 1224 m, hasta el punto 6 con coordenadas N= 2017178.31 m, E= 4530475.03 m, colindando con Zona Rural municipio de Buenaventura.
Oeste:	Lindero 5: Inicia en el punto número 6 con coordenadas N= 2017178.31 m, E= 4530475.03 m, en línea recta, en sentido noroeste, en una distancia de 144 m, hasta el punto 1 con coordenadas N= 2017312.30 m, E= 4530421.65 m, colindando con Zona Rural municipio de Buenaventura.

RD-CR-MO-06
V2

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo san Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025.

Tabla 2. Cuadro de Linderos Globo 2 –Territorio Caracterizado.

Norte:	Lindero 1: Inicia en el punto número 7 con coordenadas N= 2018295.03 m, E= 4532003.82 m, ubicado en la desembocadura de la quebrada Malaguita, se continua aguas arriba por la margen derecha del Río San Juan siguiendo su sinuosidad, en sentido general noreste, pasando por los puntos con coordenadas planas, punto 8: N= 2020230.17 m, E= 4533584.46 m, ubicado sobre la quebrada Rumaldo, punto 9: N= 2020018.69 m, E= 4534691.02 m, ubicado sobre la quebrada Comba, punto 10: N= 2021350.86 m, E= 4537847.67 m, en una distancia acumulada de 10.160 m, hasta el punto 11 con coordenadas N= 2019409.62 m, E= 4539493.14 m, ubicado en la desembocadura de la quebrada Hernández, colindando con el Río San Juan.
Este:	Lindero 2: Inicia en el punto número 11 con coordenadas N= 2019409.62 m, E= 4539493.14 m, ubicado en la desembocadura de la quebrada Hernández, se continua aguas arriba, siguiendo su sinuosidad, en sentido general suroeste, pasando por los puntos con coordenadas, punto 12: N= 2017921 m, E= 4538647 m, punto 13: N= 2017081 m, E= 4536815 m, punto 14: N= 2014739 m, E= 4537236 m, en una distancia acumulada de 8.155 m, hasta el punto 15 con coordenadas N= 2014697 m, E= 4537212 m, colindando con el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima.
Sur:	Lindero 3: Inicia en el punto número 15 con coordenadas N= 2014697 m, E= 4537212 m, en línea quebrada, en sentido general noroeste, pasando por los puntos con coordenadas, punto 16: N= 2015471 m, E= 4535925 m, punto 17: N= 2014723 m, E= 4534640 m, punto 18: N= 2015557 m, E= 4534121 m, punto 19: N= 2015476 m, E= 4533735 m, punto 20: N= 2016560 m, E= 4533646 m, punto 21: N= 2016959 m, E= 4533077 m, en una distancia acumulada de 7082 m, hasta el punto 22 con coordenadas N= 2016516 m, E= 4532752 m, colindando con el Consejo Comunitario La Plata - Bahía Málaga.
Oeste:	Lindero 4: Inicia en el punto número 22 con coordenadas N= 2016516 m, E= 4532752 m, siguiendo la sinuosidad de la quebrada Malaguita, en sentido general noroeste, pasando por el punto 23 con coordenadas N= 2017509 m, E= 4532174 m, en una distancia acumulado de 2.128 m, hasta el punto 7 con coordenadas N= 2018295.03 m, E= 4532003.82 m, ubicado en la desembocadura de la quebrada Malaguita, colindando con el Consejo Comunitario de la Cuenca Baja del Río Calima.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo san Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Tabla 3. Tabla de coordenadas Territorio Caracterizado – Globo 1

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	4° 8' 43.194" N	77° 13' 43.826" W	2017312.30	4530421.65
2	4° 8' 38.609" N	77° 13' 14.008" W	2017166	4531342
3	4° 8' 26.677" N	77° 13' 8.201" W	2016798.10	4531519.79
4	4° 8' 21.816" N	77° 13' 9.588" W	2016648.73	4531476.11
5	4° 8' 33.778" N	77° 13' 21.818" W	2017019	4531100
6	4° 8' 38.850" N	77° 13' 42.075" W	2017178.31	4530475.03

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025

Tabla 4. Tabla de coordenadas Territorio Caracterizado – Globo 2

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
7	4° 9' 15.400" N	77° 12' 52.795" W	2018295.03	4532003.82
8	4° 10' 18.554" N	77° 12' 1.977" W	2020230.17	4533584.46
9	4° 10' 11.874" N	77° 11' 26.128" W	2020018.69	4534691.02
10	4° 10' 55.707" N	77° 9' 44.196" W	2021350.86	4537847.67
11	4° 9' 52.909" N	77° 8' 50.608" W	2019409.62	4539493.14

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo san Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM 12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
12	4° 9' 4.404" N	77° 9' 17.748" W	2017921	4538647
13	4° 8' 36.779" N	77° 10' 16.885" W	2017081	4536815
14	4° 7' 20.740" N	77° 10' 2.853" W	2014739	4537236
15	4° 7' 19.390" N	77° 10' 3.639" W	2014697	4537212
16	4° 7' 44.301" N	77° 10' 45.411" W	2015471	4535925
17	4° 7' 19.799" N	77° 11' 26.857" W	2014723	4534640
18	4° 7' 46.809" N	77° 11' 43.812" W	2015557	4534121
19	4° 7' 44.085" N	77° 11' 56.301" W	2015476	4533735
20	4° 8' 19.323" N	77° 11' 59.360" W	2016560	4533646
21	4° 8' 32.172" N	77° 12' 17.823" W	2016959	4533077
22	4° 8' 17.731" N	77° 12' 28.280" W	2016516	4532752
23	4° 8' 49.889" N	77° 12' 47.139" W	2017509	4532174

Fuente: Elaboración Equipo Asuntos Étnicos UAEGRTD DT Valle del Cauca y Eje Cafetero, 2025

TERCERO. **Notificar** la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan**, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

CUARTO. **Solicitar al registrador de la oficina de instrumentos públicos del Distrito Especial de Buenaventura** la anotación de entrada del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo San Juan, ubicado en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria **FMI 372-52076 y FMI 372-36915**, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1o del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

RD-CR-MO-06
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

Continuación de Resolución **RGE 0965**: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1107702, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Malaguita Bajo san Juan, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca”

QUINTO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Instrumentos Públicos del Distrito Especial de Buenaventura.

SEXTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cali a los 24 días del mes de noviembre de 2025.



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO

DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Santiago Medina Villareal, profesional jurídico, equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca – Eje Cafetero
Revisó: Paula Alejandra Gomez Osorio, coordinadora equipo de asuntos étnicos DT Valle del Cauca y Eje Cafetero.
Revisó: Manuel Payan –DAE nivel central- UAEGRTD
Aprobó: Gieseken alegría Vidal, Coordinador de Comunidades Negras DAE Nivel central

ID 1107702

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.